

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 879
LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADAS
DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE
AFRECHO)

CJAL. PAULA PATRICIA QUISPE MEDRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que cursa nota de fecha 17 de junio de 2024 presentada ante la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria S.M.D.E. – G.A.M.E.A., Dirigida al Ing. Edgar David Condori Mendoza Director de la Unidad de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria S.M.D.E. – G.A.M.E.A. misiva firmada por el Secretario Ejecutivo de FESUCARUSU – El Alto, **MARKA MALLKU DE AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS JULIÁN APAZA**, El Secretario Ejecutivo de FESCONM EL ALTO PROVINCIA MURILLO del Distrito 11, con referencia: **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE AFRECHO**, nota en la cual las organizaciones sociales de los distritos rurales 9, 10, 11 y 13 de la ciudad de El alto manifiestan la necesidad de adquirir afrecho para la alimentación del ganado

Que, cursa Informe CITE: SMDE/DAYS/INF/125/2024 emitido por Ing. Patricio Alvaro Crispin Vadillo JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS DIRECCIÓN DE AGROPECUARIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO), en su punto 3. FUNDAMENTACIÓN 3.1. TÉCNICA, señala lo siguiente: "[...] esta disposición legal proporciona el sustento normativo para que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto pueda implementar transferencias público-privadas en sectores como el agropecuario, facilitando la adquisición de afrecho de trigo, en beneficio de las familias productoras de los distritos rurales N° 9, 10, 11 y 13, y contribuyendo al fortalecimiento de la producción pecuaria local.

Se ha establecido una línea base de la producción pecuaria en los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 del Municipio de El Alto. Esta línea base se centra en la utilización de afrecho de trigo como complemento alimenticio para el ganado en estos distritos, con el objetivo de mejorar la alimentación animal". Asimismo, en su punto 4. CONCLUSIONES señala: "La implementación del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS** es esencial para implementación del PROYECTO "MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO)", para abordar de manera efectiva los desafíos estructurales que enfrenta el sector agropecuario y otros en los distritos rurales de El Alto [...]"

Que, el Informe Financiero CITE: SMDE/LMCHV/003/2024 emitido por Lic. Luis Mario Charcas Viscarra Asesor Financiero SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN FINANCIERA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 y 13 (ADQ. DE AFRECHO) PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TRANSFERENCIA PUBLICO – PRIVADO, en su punto IV.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA señala que: (...) La Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico en apoyo a la producción pecuaria y a solicitud de las familias productoras, requiere se **priorice la adquisición del insumo nutricional afrecho de trigo** al ser un alimento de tipo energético y proteico, en dicho contexto se realizará la Transferencia Público – Privado de Alimento para Animales y no así la transferencia de capital (dinero), el presente informe propone la transferencia público – privado la factibilidad financiera en la transferencia mediante las sub alcaldías a favor de las organizaciones territoriales y/o organizaciones, por lo que la transferencia debe ser ejecutoriada mediante el convenio, aprobada en las instancias correspondientes. Se tiene una línea base de la producción pecuaria de los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13 para la alimentación animal con afrecho de trigo como complemento alimenticio (...). Y en su punto V. CONCLUSIONES señala que: (...) La transferencia pública-privada mediante la compra del afrecho y su distribución a los beneficiarios se ajusta a las regulaciones y necesidades del proyecto. Se concluye que el proyecto es viable y se recomienda proceder por las instancias que correspondan para la elaboración Ley Municipal para la transferencia público privado entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y las organizaciones sociales...

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-048/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido la UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS en su parte CONCLUSIÓN, señala que: (...) el Decreto Supremo 5094 en su artículo 2 establece en el párrafo I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria...

Por consiguiente, conforme a antecedentes, marco legal normativo citado más la documentación adjunto y de acuerdo a solicitud de la unidad ejecutora descrita para la transferencias público – privadas a través de Informe CITE: SMDE/DAYSA/INF/125/2024 e Informe CITE: SMDE/LMCHV/003/2024, se concluyen y se consideran que es viable la emisión de una normativa legal que permita efectivizar la ejecución del proyecto señalándose que no se encuentra óbice legal alguna y se considera pertinente generar Anteproyecto de Ley Municipal para que se prosiga con su trámite respectivo.

Que, el Anteproyecto de Ley Municipal tiene por objeto Autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto G.A.M.E.A. a realizar Transferencias Público – Privadas del proyecto: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 y 13 (ADQ. DE AFRECHO).

Que, la misiva emitida por M. Eva Copa Murga Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, LETRA: DESP-CMEA Cite: 1210/2024 dirigida a la señora Paula Patricia Quispe Medrano Presidenta del Concejo Municipal de El Alto y recepcionada en fecha 31 de octubre del 2024 por la Unidad de Ventanilla Única del C.M.E.A., con referencia a la remisión del Informe de Justificación CITE: DGAL/UNMAA/JMCY/INF-048/2024 suscrito por Johnny Macario Chambi Yupanqui Asesor Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del G.A.M.E.A. y Proyecto de Ley Municipal de Transferencias Público – Privadas del Proyecto: Mejorar la Producción Agropecuaria en los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13 (Ad. De Afrecho).

FUNDAMENTO LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009 señala, Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

De la misma normativa constitucional refiere en su Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

También se establece en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

De la misma norma Constitucional se tiene como competencias exclusivas, Artículo 302. "I, 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990 señala: Artículo 1. "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 señala en su Artículo 110 parágrafo II, numeral 2 "Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico-productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 señala en su Artículo 113. "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 señala en su Artículo 16 numeral "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

También, en la misma Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Artículo 26. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado Gestión 2024 de 31 de diciembre de 2023, establece en su Disposición Final Segunda la vigencia del Artículo 11 inciso a) Transferencia Público Privadas de la Ley 856 de 28 de noviembre de 2016.

Que, de la Ley 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de 28 de noviembre de 2016, Artículo 11. "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS) VII. Las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir".

Que, el Decreto Supremo N° 3034, de fecha 28 de diciembre de 2016 Reglamento a la Ley N° 856 Presupuesto General del Estado Gestión 2017, ARTÍCULO 2. "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

V. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización privada sin fines de lucro, el código de registro de ONGs y/o personalidad jurídica;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

VI. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente".

Que, el Decreto Supremo N° 5094, de fecha 3 de enero de 2024 Reglamento a la Ley N° 1546 Presupuesto General del Estado Gestión 2024, ARTÍCULO 2. "(TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de octubre
El Alto - Bolivia

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo.

Los Convenios para efectuar las transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión productivo-social de las entidades territoriales autónomas, deberán contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2024, en su artículo 18 establece textual: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía". Así como también, en su artículo 41 señala: "Son funciones atribuciones y responsabilidades comunes de las Comisiones: deliberar, fiscalizar, promover, fundamentar, elaborar, analizar coordinar y canalizar acciones del ámbito municipal, para ello deberán: a) Desarrollar acciones de coordinación en áreas de su competencia y elaborar Proyectos de Resoluciones y Leyes Municipales y otras iniciativas a consideración del Pleno...". Asimismo, en su artículo 85; establece: "I. Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Reglamento General y demás disposiciones conexas.

SANCIONA:

"El Alto de pte. Nunca de Rodillos"

LEY MUNICIPAL N° 879

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADAS DEL PROYECTO: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO)

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto Autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto realizar Transferencias Público – Privadas del proyecto: MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS RURALES 9, 10, 11 y 13 (ADQ. DE AFRECHO) a fin de fomentar actividades productivas, agropecuarias y pecuarias con beneficiarios con representación legalmente establecidas.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

Artículo 3. (BENEFICIARIOS). Los Beneficiarios sujeto a transferencia de recursos públicos en especie a través del Proyecto: Mejorar la Producción Agropecuaria en los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13 (ADQ. DE AFRECHO).

Artículo 4. (RECURSOS). I. Los recursos de las Transferencias Público – Privadas se establecerá por autoridad competente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

II. En caso de establecerse en el convenio y/o proyectos la existencia de contraparte de los beneficiarios directos en especie, mano de obra, materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por los beneficiarios.

Artículo 5. (USO Y DESTINO). I. Las Transferencias Público – Privadas del proyecto citado, se lo realizará en el marco de la normativa legal en vigencia previo informe técnico, financiero y legal con un convenio específico establecido desde la Unidad proponente y/o solicitante del Órgano Ejecutivo del Municipio.

II. Previo a efectivizar las Transferencias Público – Privadas los beneficiarios deberán demostrar los alcances de las actividades específicas de su uso y destino, no pudiendo cambiar el destino de los recursos.

Artículo 6. (MODALIDAD). Las Transferencias Público - Privadas del Proyecto: Mejorar la Producción Agropecuaria en los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13 (ADQ. DE AFRECHO) deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo de acuerdo a normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En un plazo de treinta días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Dirección Agropecuaria y Seguridad Alimentaria de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, y demás unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto elaborara la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación hasta la conclusión del proyecto objeto de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Establecer de manera excepcional la transferencia de recursos de Público – Privado.

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, en el plazo establecido.

Es dada en la Comunidad El Ingenio Sector Liman Kasa Distrito Rural N° 13 de la ciudad de El Alto, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



[Signature]
Cpt. Paula P. Quispe Medrano
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
I. Guadalupe Mamani Lima
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de octubre
El Alto - Bolivia

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 879

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 879 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO